JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	SERVIDUMBRE - VARIACIÓN DE SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00118** 00
ASUNTO	INSISTE EN SOLICITUD DE MEDIDA. ORDENA OFICIAR

Atendiendo la solicitud de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota - Antioquia que reposa en el archivo precedente, en el sentido de aclarar la medida decretada sobre el FMI 012-9403, puesto que sobre dicho bien no se ha registrado servidumbre alguna; habrá de indicársele que esta agencia judicial se ratifica en la cautela informada, ya que sin esta no podría dictarse sentencia en este asunto.

Es importante tener en cuenta que en casos como el que nos ocupa -proceso de servidumbre-, existe una norma específica que regula lo concerniente a la inscripción de la demanda, y es el artículo 592 del CGP el cual consagra *"en los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien".*

Así las cosas, la norma en comento es más que clara en cuanto a la inscripción de la demanda, la cual no está supeditada a rigurosidad alguna, tan solo establece que el Juez ordenará "de oficio" la misma; luego, mal hace el Registrador al no inscribir la cautela ordenada, desconociendo la orden impartida por un Juez de la República, la cual se encuentra amparada por aquella normatividad.

Y no es del caso que sea necesaria la existencia de una servidumbre ya impuesta y registrada en las anotaciones del certificado de tradición del bien inmueble, para proceder con la que ahora se ordena, puesto que la medida cautelar opera en forma objetiva.

Por ello habrá de insistirse en la medida y por la secretaría del juzgado habrá de expedirse el correspondiente oficio, para el acatamiento de la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 080

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 15 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e0210cf488053f0e783e854f78cae763fb14681aad466acdd239a1a76f4f24**
Documento generado en 14/06/2023 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica